



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO: El Informe Técnico N° D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RLD de fecha 26 de abril de 2024, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, el artículo 154^{o1} del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización, entre otras, para el establecimiento de depósitos.

Asimismo, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre², en caso no se haya realizado la transferencia de funciones sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.;

Que, el literal j)³ de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo legal, dispone que son funciones de las ATFFS, entre otras, autorizar el establecimiento de depósitos, para productos de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.

Que, el numeral 37° de la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, ratifica los procedimientos administrativos del Servicio Nacional

¹ **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
“Artículo 154.- Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización
La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones.
Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”.

² **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
“Disposiciones complementarias transitorias
Tercera. *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”.*

³ **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI**
“Primera Disposición Complementaria Transitoria
(...) j) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, entre ellas, las de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, dispone en el ítem 9 que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área; y, d) Pago por derecho de trámite.

Que, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”.

Que, en virtud a lo señalado con fecha 25 de abril de 2024, la empresa RESILIENCIA AMBIENTAL E.I.R.L., con RUC N° 20563448459, debidamente representada por el señor Jorge Moisés Lozada Cañote, identificado con DNI N° 07264633 (en adelante, **la administrada**), solicitó autorización para el establecimiento de lugar de acopio, depósito y centro de comercialización, que se ubicará en el Jr. Mercedes Gallagher de Parks N° 185, Dpto. N° 101, Primer Piso, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, para el almacenamiento de especímenes de fauna silvestre como Invertebrados: vivos, muertos y especímenes nativos y exóticos, en un área total, área techada y área de almacenamiento de 11 m².

Que, asimismo, en el referido requerimiento, la administrada adjuntó la siguiente documentación: Formato de Información básica, Copia Registro de Predio y Comprobante de pago con código 055138, de fecha 25 de abril de 2024.

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por la solicitante, mediante el Informe Técnico N° D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RLD de fecha 26 de abril de 2024, se concluyó y recomendó autorizar a la empresa RESILIENCIA AMBIENTAL E.I.R.L., a instalar el establecimiento de lugar de acopio, depósito y centro de comercialización que se ubicará en el Jr. Mercedes Gallagher de Parks N° 185, Dpto. N° 101, Primer Piso, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, ello debido a que, cumplió con presentar la documentación requerida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, modificado por la Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa RESILIENCIA AMBIENTAL E.I.R.L., a instalar el establecimiento de lugar acopio, depósito y centros de comercialización, el mismo que se ubicará en el Jr. Mercedes Gallagher de Parks N° 185, Dpto. N° 101, Primer Piso, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en un área total, área techada y área de almacenamiento de 11 m².

Artículo 2°.- Establecer que la codificación del depósito, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre” es el siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO N°

15-LIM/AUT-EDEP-2024-010

Artículo 3°.- Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos Forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según artículo 42^{o4} del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Instar a la empresa RESILIENCIA AMBIENTAL E.I.R.L., a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 155^{o5} del Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa RESILIENCIA AMBIENTAL E.I.R.L. para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS CERON VILLANUEVA

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.”

⁵ **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI**

“Art. 155°.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre

Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, las siguientes:

- Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal según corresponda.*
- Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el libro de operaciones o registros de ingresos y salidas, por un periodo de cuatro años.*
- Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.*
- Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.*
- Cumplir con lo establecido respecto a la acreditación del origen legal.”*